

3. DOBLE REGULACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE OVOALBÚMINA

Hay una doble regulación por parte de SAGARPA y COFEPRIS para la importación de Ovoalbúmina, fracciones arancelarias 3502.11.01 y 3502.19.99. COFEPRIS requiere se solicite una “autorización sanitaria previa de importación para ovoalbúmina”.

Existe una doble regulación (SAGARPA y COFEPRIS) que duplica el tiempo en la importación.

El cual inicia desde el momento en que se solicita el permiso de importación en la dependencia local de la COFEPRIS, a la cual se debe presentar documentación y formatos, después se debe esperar la respuesta y posteriormente recoger la autorización, esto toma hasta una semana.

Para el despacho de la mercancía se debe sacar cita para la inspección y toma de muestra y el despacho de la mercancía. Si no coinciden los tiempos de la SAGARPA y los de los Oficiales de

3. DOBLE REGULACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE OVOALBÚMINA

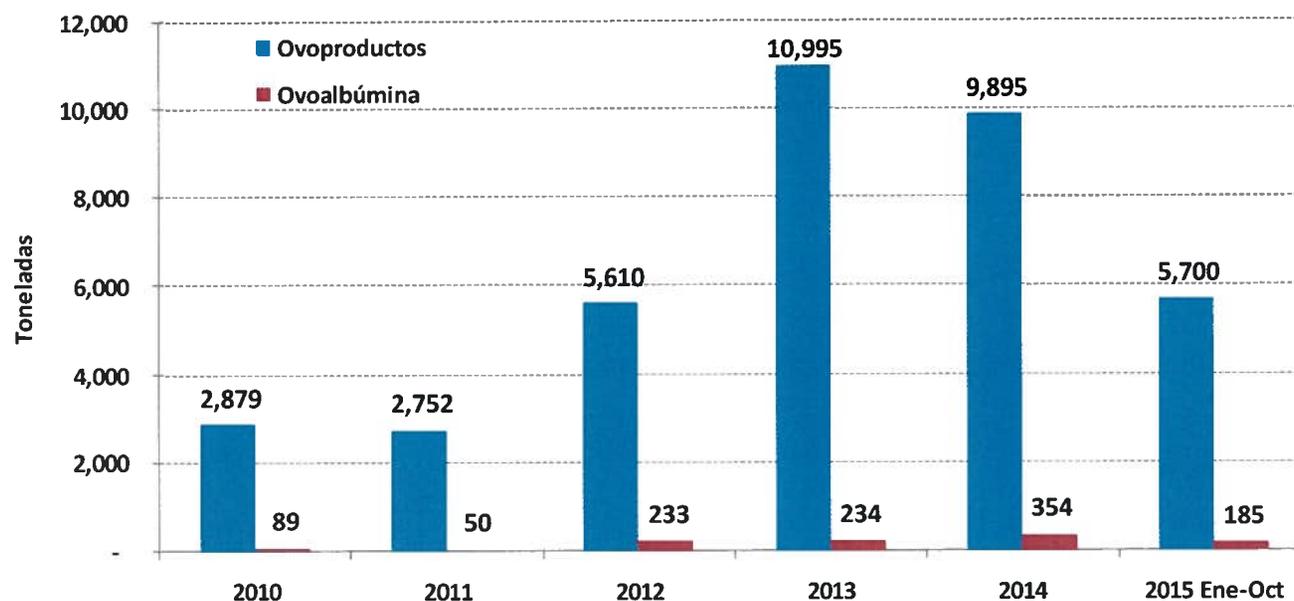
COFEPRIS, se realiza una doble manipulación, maniobras y toma de muestra adicional a la inspección de Aduanas

Para liberar el producto (lo cual se realiza en la bodega de destino) se realiza en por lo menos cuatro días después del arribo de la ovo albumina de no tener muestreo y aseguramiento, de lo contrario se tiene que esperar al envío de muestras a laboratorio tercero autorizado para luego disponer de resultados, entregarlos a la COFEPRIS y programar liberación de producto.

Esta doble regulación se considera es innecesaria, además representa una barrera de entrada al mercado.

Esta regulación evitó se importara ovoalbúmina durante la escases causada por los brotes de Influenza Aviar de Altapatogenicidad en 2012 y siguientes años.

3. DOBLE REGULACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE OVOALBÚMINA



La propuesta es que se elimine requisito de Autorización sanitaria previa de la COFEPRIS para la importación de ovo albúmina (fracciones arancelarias 35021101 y 35021999).